



LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXI, Y 39, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 30 de agosto de 2021, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, licencia para separarse del ejercicio de sus funciones por tiempo indefinido, a partir del 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el Artículo 36, fracción XXI faculta al Congreso del Estado para conocer de las solicitudes de licencia del Titular del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- Que la Comisión Permanente, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 47, 48 y 49, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que del análisis de la solicitud de licencia presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 49, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, autorizó por unanimidad dicha licencia para separarse del ejercicio de sus funciones por tiempo indefinido. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo, del citado Artículo 49, de nuestra norma constitucional, este Congreso deberá proceder en forma inmediata a nombrar a un Gobernador Interino.



QUINTO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXI, 39, fracción III, y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para resolver acerca de las solicitudes de licencia que presenta el Gobernador del Estado. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 304

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Gobernador Constitucional del Estado, por tiempo indefinido, al Ciudadano Adán Augusto López Hernández, con efectos a partir del 30 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.



H. Congreso del Estado de Tabasco



DADO EN LA SALA DE REUNIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACION POLÍTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
PRESIDENTE**

**DIP. JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA**